



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 6 de Junio de 2025.-

**VISTO Y CONSIDERANDO :**

Para Resolver en el Expte. Nº 4419/25 caratulado " **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. PACHECO GLADYS MABEL -( BENEFICIO PREVISIONAL PROVINCIAL - MRIO. DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECON. SOSTENIBLE )** ).

Que la consulta realizada por la Sra. Graciela Edith Ruiz Diaz -Directora A/C de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción Económico Sostenible, donde solicita que se indique si la Sra. Gladys Mabel Pacheco estaría en incompatibilidad, por desempeñar 1 cargo de planta permanente en el Ministerio mencionado y a su vez ser beneficiaria de Pensión por Viudez. (Beneficio Nº 88442 del agente fallecido Parayre Samuel .DNI.7.915.749 ( jubilado municipal ) quien en vida fuera el cónyuge de la agente citada.

Que a fs. 4 se desprenden información del MRIO. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible el "...cruzamiento de datos de los agentes de planta activa del poder Ejecutivo Provincial, que viene llevando adelante esta Dirección General de Recursos Humanos a cargo de Dra. Marian Edith Maidana, con el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS) encargado de concretar las información existente a nivel nacional, provincial y municipal ..." de la información vertida, y demás datos en planilla anexa surge que la Sra. Pacheco Gladys Mabel DNI: 18.402.964, se encontraría en la lista en el padrón como beneficiaria de Jubilación o Pensión .

Que a fs 6 obra nota de la Sra. Pacheco Gladys Mabel a la Directora Graciela Enciso A/C de Recurso Humanos " informa que percibo Pensión por viudez beneficio Nº 88442, del agente fallecido Parayre Samuel, DNI. 7.915.749 ( Jubilado municipal ) quien en vida fuera su cónyuge desde el 06/07/2021 y hasta la fecha continuo..."

Que la cuestión fáctica en análisis, corresponde a determinar si existe o no incompatibilidad ante el desempeño de un (1) cargo en la Mrio de la Producción y ser beneficiaria de una (1) Pensión por viudez.

Que fs 14 Se asume intervención en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 1128 A -ARTICULO 14º: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de



determinar si existe o no incompatibilidad ...".

Que a fs. 18 obra informe de Contaduría General de la Provincia del Chaco, donde expresa .." que existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 55-MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE , en el mes de Abril/2025, en el cargo de Administrativo 6 a favor del agente Pacheco, Gladys Mabel DNI.Nº18.402.964. Además tiene liquidaciones en el mes de abril 2025 en el Instituto de Seguridad Social, Seguros Prestamos .(Se adjuntan copias del Sistema)

Que, conforme el **Art. 71 de la Constitución Provincial** "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca. El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior."

Que el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley Nº 1128 A - prescribe en su Art. 1º: **No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957 1994 o leyes especiales.**

Que la Ley Provincial Nº 800-H Régimen Incompatibilidad del Beneficio Artículo 82 : "Los causahabientes de los afiliados tendrán derecho a pensión cuando se produzcan las siguientes circunstancias a) Que el afiliado fallezca estando en actividad b) Que el afiliado fallezca siendo titular de algún beneficio previsional previsto en la presente ley c) Que el afiliado fallezca no estando en actividad pero tuviere derecho a jubilación, ya sea por resultar el InSSSeP caja otorgante del Beneficio: d) Que existiera declaración Judicial de presunción de fallecimiento del afiliado".

**Artículo 83:**"La pensión es una prestación derivada de derecho a jubilación del causante que en ningún caso genera a su vez, derecho a pensión . En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozaran de pensión los siguientes causahabientes, que no estuvieran contemplados en los alcances del art.86:

"a)La viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, incluido el conviviente del mismo sexo.en concurrencia con:

1) Los hijos solteros, varones o mujeres, hasta los



1) Los hijos solteros, varones o mujeres, hasta los dieciocho (18) años de edad inclusive:

2) Los nietos solteros, varones o mujeres hasta los dieciocho (18) años de edad.

b) Los hermanos solteros, varones o mujeres, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho (18) de edad, siempre que no gozaren de beneficio previsional o graciable, salvo que aporten por la pensión que acuerda la presente."

Que, con respecto a la Sra. Pacheco Gladys Mabel que percibe una **Pensión Derivada** (en particular por viudez), **en el marco de la Ley N° 800 H en su art.83 inc. a); no genera incompatibilidad** con el sueldo en otro cargo de planta permanente en la administración Pública, en razón de no existir una doble acumulación de cargos ni de funciones. En cuanto a la percepción de un sueldo, no la inhabilita a cobrar una Pensión por Viudez, por ser esta un beneficio derivado de la situación jurídica de aporte de su cónyuge, atento el marco legal aplicable.

Que, por todo lo expuesto precedentemente, esta FIA entiende que no existen motivos legales suficientes que acrediten una actual acumulación de cargos o funciones a sueldo, por percibir de una (1) Pensión Derivada por viudez beneficio N°88442, del Agente fallecido Parayre DNI.7.915.749 (jubilado municipal) y ante el desempeño de un (1) cargo de Planta Permanente en la Administración Pública (Ministerio, de la producción y Desarrollo Económico Sostenible ) **No Es Incompatible**, en el marco de la **Ley 1128-A art.1 y Ley 800H artículo 82 y 83. inc.a)**

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas

**EL FISCAL GENERAL  
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE**

I) **DETERMINAR** que la Sra Pacheco Gladys Mabel DNI.18.402.964. ante el desempeño de un (1) cargo de personal de planta permanente en el Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, y el ser beneficiaria de una (1) Pensión Derivada por viudez beneficio N°88442 **no incurre en Incompatible** en el marco legal de la Ley 1128-A y la Ley 800H artículo 83. inc.a)

Desarrollo Económico Sostenible.

III) **REMITIR** copia de la presente al Ministerio de la Producción y a la Contaduría General de la Provincia Chaco a sus efectos (art. 13 y sgtes de la Ley 1128 A). Oficiese.

IV) **ARCHIVAR** si más tramite, tomándose debida razon por Mesa de Entradas y Salidas.

**RESOLUCION : N° 2984/25**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas